Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de agosto de 2006.
Última reforma POGG el 20 de enero 2023.
Abrogado por el diverso publicado el 20 de diciembre de 2023.

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y XLII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que la modernización de la administración pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para atender las demandas sociales.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, establece que la modernización del marco jurídico es una línea de acción para construir una administración pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

Que la dinámica de la administración pública estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Desarrollo Económico es la dependencia encargada de regular, promover y fomentar el desarrollo industrial y comercial del Estado.

Que el 7 de abril de 2005, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, en el cual se establecen las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran la estructura de organización de esa dependencia.

Que con el propósito de reorganizar las unidades administrativas responsables de ejecutar los programas sustantivos de la Secretaría de Desarrollo Económico, se fortalecieron las actividades de promoción industrial, comercio exterior e inversión extranjera, mediante la creación de la Dirección General de Industria; se integraron los procesos de planeación y evaluación institucional en una nueva unidad administrativa denominada Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación; se modificó la denominación de la Dirección General de Abasto y Comercio por Dirección General de Comercio, y se reubicó del área *staff* del Secretario a la línea directa de mando, al Centro de Atención Empresarial, con el consecuente cambio de denominación a Dirección General de Atención Empresarial.

Que en el marco de esta reorganización administrativa y atendiendo los criterios de contención del gasto y ahorro presupuestario del Poder Ejecutivo Estatal, se eliminaron la Subsecretaría de Planeación para el Desarrollo Económico y las Direcciones Generales de Fomento a la Micro y Pequeña Empresa, de Promoción Internacional, de Planeación Económica Sectorial y Regional y de Proyectos Estratégicos y Evaluación, sin detrimento en la ejecución de los programas sustantivos a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Que derivado de las anteriores determinaciones administrativas, es necesario que la Secretaría de Desarrollo Económico cuente con un nuevo Reglamento Interior que sea congruente con la estructura de organización que le ha sido autorizada y precise las atribuciones y líneas de autoridad de sus unidades administrativas básicas.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de agosto de 2006.
Última reforma POGG el 20 de enero 2023.
Abrogado por el diverso publicado el 20 de diciembre de 2023.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO I
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Artículo 2. La Secretaría de Desarrollo Económico tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México y sus reglamentos en la materia, así como otras leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes que expida la Legislatura local o el Gobierno del Estado.

Cuando en este Reglamento se haga referencia a la Secretaría, se entenderá a la Secretaría de Desarrollo Económico, y Secretario, a la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Artículo 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría contará con un Secretario, quien para el desahogo de los asuntos a su cargo, se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

I. Derogada

II. Dirección General de Comercio.

III. Dirección General de Industria.

IV. Dirección General de Atención Empresarial.

V. Coordinación Administrativa.

VI. Unidad Jurídica, Proyectos Especiales e Igualdad de Género.

La Secretaría contará con un Órgano Interno de Control; asimismo se auxiliará de las demás unidades administrativas y personas servidoras públicas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y programas, de conformidad con la estructura orgánica autorizada, presupuesto y normatividad aplicable. Las funciones y líneas de autoridad de dichas unidades administrativas se establecerán en su Manual General de Organización.

Artículo 4. La Secretaría, Direcciones Generales, Coordinación Administrativa, Unidad Jurídica, Proyectos Especiales e Igualdad de Género y demás unidades administrativas que integran a esta dependencia, conducirán sus actividades en forma coordinada y programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales y especiales a cargo de la dependencia o en los que participe.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 5. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, corresponden originalmente al Secretario, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus

facultades en las personas servidoras públicas subalternas, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley deban ser ejercidas en forma directa por él.

Artículo 6.- El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

I. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría.

II. Representar legalmente a la Secretaría con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas en actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá la autorización expresa de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo con la legislación vigente.

III. Proponer al Gobernador del Estado la ejecución de programas y proyectos en materia de planeación económica, industria, minería, comercio interior y exterior, inversión extranjera y fomento empresarial.

IV. Someter a la consideración del Gobernador del Estado proyectos para la creación e instalación de parques industriales y zonas comerciales en la entidad.

V. Establecer las metas y estrategias del Programa Anual de Desarrollo Económico, en el que se cuantifiquen los objetivos del crecimiento económico, generación de empleos, registro de nuevas empresas y atracción de inversiones productivas nacionales y extranjeras.

VI. Promover la inversión productiva, la generación de empleos, y la construcción, apertura, instalación, operación, ampliación o funcionamiento de obras, unidades económicas, inversiones o proyectos;

VII. Aprobar las normas, políticas y lineamientos estatales en materia de regulación del abasto y de los sistemas de distribución comercial en la entidad, a fin de impulsar la eficiencia de estos factores del desarrollo.

VIII. Presentar al Gobernador del Estado proyectos de apoyo y fomento a la inversión productiva, al comercio interno y externo, y a la cooperación nacional e internacional para el desarrollo económico.

IX. Definir estrategias y acciones que permitan un mayor aprovechamiento de las ventajas que brindan los tratados y acuerdos comerciales internacionales, a fin de fortalecer y extender los vínculos del Estado de México con el resto del mundo.

X. Establecer políticas y lineamientos para la promoción de la inversión extranjera y el comercio exterior en la entidad.

XI. Establecer lineamientos generales para la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos estratégicos de desarrollo económico.

XII. Planear, coordinar, supervisar, vigilar, controlar y evaluar, en términos de la legislación aplicable, las funciones de los organismos auxiliares sectorizados a la Secretaría.

XIII. Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, iniciativas de ley y decreto, así como proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y convenios sobre los asuntos competencia de la Secretaría y de los organismos auxiliares sectorizados a esta dependencia;

XIV. Suscribir acuerdos, convenios y contratos en las materias competencia de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

XV. Aprobar la estructura de organización de la Secretaría y la de los organismos auxiliares sectorizados a esta dependencia y someterlas a la autorización de la Secretaría de Finanzas.

XVI. Aprobar los anteproyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos de la Secretaría, remitiéndolos a la Secretaría de Finanzas para su revisión correspondiente, así como sancionar el de los organismos auxiliares bajo la coordinación sectorial de esa dependencia.

XVII. Comparecer ante la Legislatura del Estado, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para informar de la situación que guarda su ramo o sector correspondiente o bien, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto competencia del sector a su cargo.

XVIII. Establecer normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que rijan el funcionamiento de las unidades administrativas bajo su adscripción.

XIX. Acordar con la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, el nombramiento, licencia y remoción de las personas servidoras públicas de mando superior de la Secretaría;

XX. Validar los manuales administrativos de la Secretaría y someterlos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas.

XXI. Aprobar los programas anuales de actividades de la Secretaría.

XXII. Desempeñar las comisiones y funciones que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado sobre su desarrollo y cumplimiento.

XXIII. Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la Secretaría, así como vigilar su ejercicio y cumplimiento;

XXIV. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.

XXV. Promover que los planes y programas de la Secretaría sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;

XXVI. Vigilar la operación y actualización del Registro de Prestadores de Servicios Inmobiliarios del Estado de México, así como el Sistema de Información y Consulta para Usuarios de Servicios Inmobiliarios;

XXVII. Promover al interior de la Secretaría el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables;

XXVIII. Ordenar y vigilar la implementación, operación y actualización del Sistema de Unidades Económicas, y

XXIX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES, LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA UNIDAD JURÍDICA, PROYECTOS ESPECIALES E IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 7. Al frente de cada Dirección General, de la Unidad Jurídica, Proyectos Especiales e Igualdad de Género y de la Coordinación Administrativa, habrá una persona titular, quienes se auxiliarán de las personas servidoras públicas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con la estructura orgánica autorizada, presupuesto de egresos correspondiente y normativa aplicable.

Artículo 7 bis. Derogado.

Derogado.

I. Derogada.

II. Derogada.

III. Derogada.

IV. Derogada.

V. Derogada.

VI. Derogada.

VII. Derogada.

VIII. Derogada.

IX. Derogada.

X. Derogada.

XI. Derogada.

XII. Derogada.

XIII. Derogada.

Artículo 7 ter. Derogado.

I. Derogada.

II. Derogada.

Derogado.

Artículo 8. Corresponde a las personas titulares de las Direcciones Generales, la Coordinación Administrativa y la Unidad Jurídica, Proyectos Especiales e Igualdad de Género:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;

II. Representar legalmente a la unidad administrativa a su cargo con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas en actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio, se requerirá la autorización expresa de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo con la legislación vigente;

III. Acordar con la persona titular de la Secretaría, la atención de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;

IV. Elaborar los dictámenes, opiniones, estudios, informes y demás documentos que les sean solicitados por la persona titular de la Secretaría y aquellos que les correspondan en razón de sus atribuciones;

V. Formular y proponer a la persona titular de la Secretaría los anteproyectos del programa operativo anual o equivalente, y de presupuesto de la unidad administrativa a su cargo;

VI. Someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría el ingreso, licencia, promoción y remoción de las personas titulares de las unidades administrativas bajo su adscripción;

VII. Proponer a la persona titular de la Secretaría acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo y en su caso ejecutar su implementación;

VIII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a las personas servidoras públicas, que lo soliciten, así como a instituciones y organismos vinculados con el desarrollo económico;

IX. Colaborar con el Secretario en el desempeño de las funciones que tenga encomendadas como coordinador de sector, respecto a los organismos auxiliares sectorizados a la Secretaría.

X. Delegar en el personal de servicio subalterno, el ejercicio de sus atribuciones, previa autorización del Secretario, a fin de mejorar la prestación de los trámites y servicios de su competencia;

XI. Suscribir, en el ámbito de su competencia y previo acuerdo del Secretario, acuerdos y convenios con los sectores público, social y privado, así como celebrar contratos para el cumplimiento de sus funciones.

XII. Coordinar sus actividades con las personas titulares de las demás unidades administrativas de la Secretaría, cuando el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones a su cargo así lo requieran;

XIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que les sean señalados por autorización, delegación o los que les correspondan por suplencia.

XIV. Promover la elaboración, actualización y aplicación de los manuales administrativos y demás disposiciones que rijan la organización y funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;

XV. Proponer a la persona titular de la Secretaría la expedición o modificación de disposiciones jurídicas y administrativas tendentes a eficientar el cumplimiento de los programas y funciones de la unidad administrativa a su cargo;

XVI. Expedir constancias o copias certificadas de los documentos existentes en los archivos de la Secretaría, cuando se refieran a asuntos de su competencia.

XVII. Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos;

XVIII. Establecer criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que rijan el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo;

XIX. Cumplir con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de las disposiciones aplicables;

XX. Proponer a la persona titular de la Secretaría las modificaciones jurídicas o administrativas orientadas a mejorar la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;

XXI. Cumplir en el ámbito de su competencia con las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XXII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES, DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE LA UNIDAD JURÍDICA, PROYECTOS ESPECIALES E IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 9.- Corresponde a la Dirección General de Comercio:

I. Elaborar, proponer y, en su caso, ejecutar las políticas, lineamientos, estudios, proyectos, estrategias y programas para el desarrollo eficiente del comercio y la prestación de servicios en el Estado;

II. Formular proyectos de mejora regulatoria, a fin de eficientar el marco legal del comercio y la prestación de servicios en la entidad.

III. Establecer mecanismos que permitan la instalación, fortalecimiento y consolidación de empresas comerciales y de servicios en el Estado.

IV. Integrar programas y estrategias para el fomento de la actividad comercial del Estado, con base en las potencialidades y necesidades de cada una de sus regiones.

V. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la formulación, ejecución y evaluación de programas de fomento, desarrollo de infraestructura y modernización del comercio en la entidad.

VI. Asesorar a los sectores público, social y privado en la elaboración y ejecución de sus proyectos de infraestructura y modernización en materia de comercio.

VII. Recopilar, analizar y sistematizar información sobre programas y acciones que en materia de comercio se propongan para la Entidad, para que, de ser viables, sean implementadas;

VIII. Coordinar, proponer y realizar estudios y proyectos orientados a impulsar y eficientar la operación e inversión del comercio en la entidad;

IX. Asesorar y brindar asistencia técnica al micro, pequeño y mediano comercio, así como vincularlo con otras instancias para acceder a programas de financiamiento, consultoría y capacitación que le permitan su fortalecimiento y modernización.

X. Integrar, procesar y mantener actualizada la información estratégica sobre las actividades comerciales en el Estado, así como promover sus ventajas comparativas y competitivas, a fin de facilitar la inversión en materia de comercio y servicios.

XI. Establecer programas para el desarrollo de nuevos proveedores de insumos, productos y servicios, y vigilar su cumplimiento.

XII. Asesorar a proveedores locales respecto a los requisitos y trámites que deben cumplir para ampliar su participación en el mercado interno.

XIII. Impulsar el desarrollo y vinculación de empresas para facilitar la incorporación de sus productos en el mercado interno.

XIV. Promover y dar seguimiento a los proyectos de inversión que en materia de comercio y servicios se generen en el Estado.

XV. Expedir el Certificado de Empresa Mexiquense.

XVI. Fomentar la participación de micro, pequeñas y medianas empresas en ferias, exposiciones y eventos, locales y nacionales, para promover sus productos y servicios, así como su vinculación con nuevos canales de comercialización;

XVII. Administrar, operar, y supervisar la actualización del Sistema de Unidades Económicas;

XVIII. Administrar, operar y actualizar el Registro de Prestadores de Servicios Inmobiliarios del Estado de México, así como el Sistema de Información y Consulta para Usuarios de Servicios Inmobiliarios, y

XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 10.- Corresponde a la Dirección General de Industria:

I. Conducir sus actividades de manera programada y coordinada con las políticas y programas establecidos para el desarrollo integral, competitivo y sustentable de la industria en la entidad;

II. Proponer e implementar acciones orientadas a la generación de nuevas inversiones, retención de las existentes y a la reinversión de las mismas en la industria de la entidad, de acuerdo con las vocaciones productivas de las regiones y con la definición de los sectores y ramas estratégicas del desarrollo económico.

III. Brindar acompañamiento y atender, en el ámbito de su competencia, los requerimientos de la industria establecida en el Estado, en materia de servicios públicos, trámites, proveeduría y desarrollo de clientes potenciales;

IV. Difundir los programas y proyectos integrales de desarrollo industrial, para promover la participación de los sectores social y privado en ellos;

V. Impulsar la ejecución de proyectos de integración regional y fortalecimiento de las cadenas productivas.

VI. Proponer a la persona titular de la Secretaría proyectos para la participación en ferias, exposiciones y demás eventos, para impulsar el desarrollo de la industria en el Estado, atraer inversión extranjera y fomentar el comercio exterior, así como desarrollar un plan de trabajo respecto de la participación en dichos eventos;

VII. Realizar estudios e investigaciones orientadas a impulsar la productividad y competitividad de la industria en la entidad, la inversión extranjera, el comercio exterior y la cooperación para el desarrollo del Estado.

VIII. Brindar la atención y el apoyo a las personas inversionistas extranjeras y nacionales que lo soliciten, en la instalación de sus empresas en el Estado;

IX. Proponer a la persona titular de la Secretaría estrategias y acciones para fomentar la instalación y regularización de industrias en la entidad;

X. Promover internacionalmente las ventajas comparativas y competitivas que ofrece la entidad a la inversión extranjera directa.

XI. Formular, ejecutar y evaluar políticas, proyectos y programas para atraer inversión extranjera y fomentar el comercio exterior y la cooperación para el desarrollo de la entidad.

XII. Impulsar la colaboración de los organismos internacionales en áreas de transferencia de tecnología, intercambio comercial y promoción económica, en beneficio de la entidad.

XIII. Asesorar técnicamente a los exportadores del Estado, respecto a los requisitos y trámites que deben cumplir sus proyectos de exportación, así como difundir los apoyos que ofrecen las autoridades federales, estatales y municipales en la materia.

XIV. Proponer y participar en la organización de misiones comerciales que promuevan en el extranjero la oferta exportable de la entidad.

XV. Recibir misiones comerciales del extranjero y promover las ventajas comparativas y competitivas para la inversión en el Estado.

XVI. Brindar atención a los ayuntamientos de la entidad y a los sectores social y privado que lo soliciten, en materia de desarrollo industrial, inversión extranjera, comercio exterior y cooperación para el desarrollo de la entidad;

XVII. Registrar y dar seguimiento a los proyectos de inversión extranjera directa que se generen en el Estado.

XVIII. Difundir los programas de cooperación para el desarrollo de los sectores público, social y privado de la entidad, en materia de industria, inversión extranjera y comercio exterior.

XIX. Impulsar proyectos de cooperación para el desarrollo económico e inversión en el Estado con otros países y organismos internacionales.

XX. Organizar encuentros con empresarios mexiquenses y sus homólogos extranjeros para identificar nuevas oportunidades de inversión y comercio internacional.

XXI. Proponer, impulsar, dar seguimiento y ejecutar políticas, estudios, proyectos, estrategias y programas en materia de fomento industrial, y

XXII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 11.- Corresponde a la Dirección General de Atención Empresarial:

I. Solicitar el apoyo de las instancias competentes, para la asesoría y capacitación que se proporcione a diversas autoridades y particulares que lo soliciten, para la operación de proyectos nuevos, ampliaciones o actualizaciones de las unidades económicas en la Entidad;

II. Apoyar al sector empresarial en sus gestiones y relaciones con el Gobierno del Estado.

III. Derogada

IV. Brindar al sector empresarial y a las autoridades municipales, asesoría y capacitación para la tramitación del permiso de apertura, instalación y funcionamiento para casas de empeño y comercializadoras; así como, de autorizaciones, evaluaciones y permisos necesarios para la operación de proyectos nuevos, ampliaciones o actualizaciones de las unidades económicas;

V. Promover que las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, otorguen facilidades al sector empresarial para la consolidación de inversiones, unidades económicas y proyectos económicos en la Entidad;

VI. Derogada.

VII. Difundir entre el sector empresarial los apoyos, estímulos e incentivos que ofrecen las dependencias federales, estatales y municipales para la operación de proyectos nuevos, ampliaciones o actualizaciones de las unidades económicas en la Entidad;

VIII. Derogada

IX. Derogada

X. Derogada

XI. Derogada

XII. Difundir entre el sector empresarial y las autoridades municipales la normativa en materia de desarrollo económico en la entidad y promover su cumplimiento;

XIII. Integrar y operar las ventanillas de gestión con el fin de coadyuvar con las instancias competentes en la gestión de trámites y servicios para la operación de proyectos nuevos, ampliaciones o actualizaciones de las unidades económicas en la Entidad;

XIV. Proponer, impulsar y realizar el seguimiento a las políticas, programas y proyectos en materia de atención empresarial;

XV. Impulsar acciones, estrategias e instrumentos que detonen el desarrollo económico del Estado, para coadyuvar a la operación de proyectos nuevos, ampliaciones o actualizaciones de las unidades económicas en la Entidad, y

XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 12.- Corresponde a la Coordinación Administrativa:

I. Programar, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría.

II. Coordinar la formulación e integración de los anteproyectos de ingresos y del presupuesto anual de egresos de la Secretaría y someterlos a la consideración de la Secretaría de Finanzas, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado.

III. Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas aplicables en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros.

IV. Controlar y verificar la aplicación del presupuesto de la Secretaría y dictaminar la procedencia de traspasos presupuestarios que las unidades administrativas de la dependencia soliciten.

V. Formular conjuntamente con las demás unidades administrativas, los programas de trabajo de la Secretaría, conforme a sus atribuciones;

VI. Promover que las Direcciones Generales de la Secretaría supervisen la aplicación de los recursos financieros derivados de los convenios suscritos con dependencias federales, estatales, y municipales, así como los que les correspondan ser ejercidos en el ámbito de su competencia;

VII. Coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto de la dependencia e informar al Secretario sobre el comportamiento del mismo.

VIII. Tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias de las personas servidoras públicas de la Secretaría;

IX. Integrar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos, mantenimientos y servicios de la Secretaría, en coordinación con las unidades administrativas competentes.

X. Autorizar los reportes de avance programático-presupuestal de la Secretaría.

XI. Participar en los comités de Adquisiciones y de Servicios, de Arrendamientos, y de Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de la Secretaría de Finanzas, de conformidad con la normativa jurídica aplicable;

XII. Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios que requiera la Secretaría, de acuerdo con la normatividad aplicable.

XIII. Suscribir contratos y convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes y contrataciones de servicios, con base en la normatividad aplicable.

XIV. Supervisar el registro, control, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría.

XV. Diseñar y proponer instrumentos técnico administrativos para mejorar la administración de los recursos asignados a la Secretaría.

XVI. Integrar y mantener actualizados el Reglamento Interior, Manual General de Organización y los manuales administrativos de la Secretaría y someterlos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas;

XVII. Promover y coordinar las actividades de capacitación, adiestramiento y motivación dirigidas a las personas servidoras públicas de la Secretaría;

XVIII. Cancelar, terminar anticipadamente o, en su caso, rescindir administrativamente los contratos y convenios que haya suscrito, por causas imputables a los proveedores o contratistas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como informar al Órgano Interno de Control para la imposición de sanciones que correspondan;

XIX. Coordinar al interior de la Secretaría el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidos en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 12 Bis. Corresponde a la Unidad Jurídica, Proyectos Especiales e Igualdad de Género:

I. Representar legalmente a la Secretaría, a la persona titular de la Secretaría y en su caso a sus unidades administrativas, así como sustituir y delegar esta representación en una persona o más apoderadas o subalternas para que la ejerzan individual o conjuntamente ante toda clase de autoridades administrativas, jurisdiccionales y no jurisdiccionales federales, estatales y municipales, instituciones privadas y sociales, debiendo rendir cuenta de ello a la persona titular de la Secretaría;

II. Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría, en todos aquellos asuntos jurídicos que sean planteados por las personas titulares para el cumplimiento de sus atribuciones;

III. Revisar y, en su caso, validar los convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que celebre la Secretaría con instituciones públicas, sociales y privadas y ponerlos a consideración de la persona del titular de la Secretaría;

IV. Verificar conforme el ámbito de su competencia el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que celebre la Secretaría con instituciones públicas, sociales y privadas;

V. Revisar y emitir opinión sobre los anteproyectos de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y contratos relativos a los asuntos competencia de la Secretaría;

VI. Compilar y difundir los ordenamientos jurídicos relacionados con el funcionamiento y operación de la Secretaría;

VII. Conocer, sustanciar y resolver los recursos administrativos promovidos en contra de los actos y resoluciones que dicte la persona titular de la Secretaría y las unidades administrativas de la Secretaría;

VIII. Fungir como Unidad Administrativa Habilitada para conocer, substanciar y resolver las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial competencia de la Dependencia, en términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios y su Reglamento; así como para determinar e imponer las multas que deriven de su aplicación;

IX. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas, y
X. Las demás que le establecen otras disposiciones legales y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

CAPÍTULO V
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 13. Está adscrito orgánica y presupuestalmente a la Secretaría, un Órgano Interno de Control, cuya persona titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de ésta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

I. Derogada.

II. Derogada.

III. Derogada.

IV. Derogada.

V. Derogada.

VI. Derogada.

VII. Derogada.

VIII. Derogada.

IX. Derogada.

X. Derogada.

XI. Derogada.

XII. Derogada.

XIII. Derogada.

XIV. Derogada.

XV. Derogada.

XVI. Derogada.

XVII. Derogada.

XVIII. Derogada

CAPÍTULO VI
DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 14.- Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados y a quienes otorgará facultades específicas para resolver sobre ciertas materias o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Los acuerdos de desconcentración se publicarán en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

CAPÍTULO VII
DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES

Artículo 15. La persona titular de la Secretaría será suplida en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por la persona titular de la Dirección General que al efecto éste designe. En las mayores de 15 días hábiles, por quien designe la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal. En ausencias definitivas de la persona titular de la Secretaría, la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, en su caso, nombrará a la persona servidora pública que ocupe provisionalmente el cargo hasta en tanto designe al o la nueva titular.

Artículo 15 bis. Derogado.

Derogado.

Artículo 16. Las personas titulares de las Direcciones Generales, Coordinación Administrativa y Unidad Jurídica, Proyectos Especiales e Igualdad de Género se suplirán en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que ellas designen. En las mayores de 15 días hábiles, por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Secretaría.

Artículo 17. Las personas titulares de las Direcciones de Área, Coordinaciones, Jefaturas de Unidad, Subdirecciones y Jefaturas de Departamento serán suplidas en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que ellas designen. En las mayores de 15 días hábiles, por quien designe la persona superior jerárquica inmediata que les corresponda.

Artículo 18. Las personas servidoras públicas que suplan a los titulares de las unidades administrativas en sus ausencias, contarán con todas las atribuciones asignadas a la persona titular de las mismas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de abril de 2005.

CUARTO.- Los asuntos iniciados en la Subsecretaría de Planeación para el Desarrollo Económico, que se encuentren pendientes de concluir antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, serán resueltos por las unidades administrativas de la Secretaría, de conformidad con las atribuciones que les son asignadas.

QUINTO.- Cuando otros ordenamientos legales y administrativos, papelería y demás documentos hagan referencia a la Dirección General de Abasto y Comercio y al Centro de Atención Empresarial, se entenderá a la Dirección General de Comercio y a la Dirección General de Atención Empresarial, respectivamente.

SEXTO.- Los asuntos que se encuentren en trámite en las Direcciones Generales de Fomento a la Micro y Pequeña Empresa, en materia de fomento empresarial, y en la Dirección General de Promoción

Internacional, en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, serán atendidos por la Dirección General de Industria, de conformidad con las atribuciones que le son asignadas en este ordenamiento jurídico.

SÉPTIMO.- Los asuntos que se encuentren en trámite en las Direcciones Generales de Planeación Económica Sectorial y Regional y de Proyectos Estratégicos de Evaluación, en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, serán atendidos por la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Desarrollo Económico.

OCTAVO.- Las Secretarías de Desarrollo Económico y de Finanzas, en el ámbito de su competencia, determinarán el uso y destino de los recursos con los que venían operando la Subsecretaría de Planeación para el Desarrollo Económico, la Dirección General de Fomento a la Micro y Pequeña Empresa, la Dirección General de Promoción Internacional, la Dirección General de Planeación Económica Sectorial y Regional y la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Evaluación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil seis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

APROBACIÓN:	21 de agosto del 2006
PUBLICACIÓN:	29 de agosto del 2006
VIGENCIA:	30 de agosto del 2006

REFORMAS Y ADICIONES

Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el se reforma el artículo 4, la fracción XIX del artículo 6, el artículo 7, las fracciones III, IV, V, VI, VII, XV y XVII del artículo 8, las fracciones VI, IX y XXI del artículo 10, la fracción XII del artículo 11, el artículo 15 y la denominación del Capítulo III, y se adiciona la fracción I al artículo 3, recorriéndose las fracciones subsecuentes; así como los artículos 7 bis, 7 ter y 15 bis al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico. Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 22 de junio de 2009, entrando en vigor el día 1 de junio de 2009.

Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el se reforman los artículos 2 en su primer párrafo, 11, fracciones IV, V, VI y VII, 13, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y X; se adicionan las fracciones XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX del artículo 6 recorriéndose la actual XXV; XV y XVI artículo 9, recorriéndose la actual XV; XII, XIII y XIV al artículo 11 recorriéndose la actual XII; XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo

13 recorriéndose la fracción actual, se derogan las fracciones III, VIII, IX, X y XI del artículo 11. Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 22 de octubre de 2013, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se reforman el artículo 2, la fracción VI y el segundo párrafo del artículo 3, los artículos 4 y 5, las fracciones VI, XIII, XIX, XXIII, XXV y XXIX del artículo 6, la denominación del Capítulo III, el artículo 7, el primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XII, XIV, XV y XVII del artículo 8, la denominación el Capítulo IV, las fracciones I, VII, VIII y XVI del artículo 9, las fracciones I, III, IV, VI, VIII, IX, XVI y XXI del artículo 10, las fracciones I, IV, V, VII, XII, XIII y XIV del artículo 11, las fracciones V, VI, VIII, XI, XVI, XVII y XVIII del artículo 12, el artículo 13, la numeración de los actuales Capítulos V y VI que se recorren, los artículos 15, 16 y 17, se adicionan las fracciones XVIII, XIX, XX y XXI al artículo 8, la fracción XVII al artículo 9, la fracción XXII al artículo 10, las fracciones XV y XVI al artículo 11, la fracción XIX al artículo 12, el artículo 12 Bis, un Capítulo V denominado "Del Órgano Interno de Control" recorriéndose los subsecuentes, y el artículo 18 y se derogan la fracción I del artículo 3, las fracciones XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 6, los artículos 7 bis y 7 ter, la fracción VI del artículo 11 y el artículo 15 bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico. Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 8 de octubre de 2021, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el primer párrafo del artículo 2, la fracción VI del artículo 3, el artículo 4, las fracciones XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 6, la denominación de Capítulo III, el artículo 7, el primer párrafo y las fracciones XX y XXI del artículo 8, la denominación del Capítulo IV, las fracciones XVI y XVII del artículo 9, las fracciones XVIII y XIX del artículo 12, el artículo 12 Bis y el artículo 16; se adiciona la fracción XXII al artículo 8, las fracciones XVIII y XIX al artículo 9; la fracción XX al artículo 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico. Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de enero de 2023, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".